el ma tanza, te le c ravene podrá a preillos di cont

zgue na o de co or nad resolve

mare

ente of the community o

uenta p

tulos.

espel

Real L sta esp cuant

o, inte admir

ntratio

limpia

de 3
no 1
19 ni
colo
dare
le est
irces
carg
488
tro 1
sent

So declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origea, publicadas en la Gaesta de Manila, por cuato serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Lierzio de 20 de Fabrero de 1861).



—Seran suscritores forzosos à la Guesta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setrembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales ordenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR .-- N.º 1057 .-- Exemo. Sr .--El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:-"Ilmo. Sr.--S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien señalar, de acuerdo con la Direccion general de Correos y Telégrafos, para el próximo año de 1884, los dias que en el adjunto estado aparecen para la salida de esta Córte y de Marsella, de la correspondencia que, conducida por las measajerías francesas, y con destino á las Islas Filipinas, ha de enlazar en Singapore con les vapores del Marqués de Campo que hacen el servicio entre este Puerto y el de Manila.-De Real orden to digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.-Lo que de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. con inclusion del estado, recomendando á V. E. se sirva dar cuenta á este Ministerio de las lechas en que salga de esa Capital para la Peninsula, el correo que ha de enlazar en Singapore con las referidas mensajerias, á cuyo efecto acompaño tambien á V. E. un ejemplar del itinerario de las mismas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ma drid 27 de Diciembre de 1883.—El Subsecretario, Manuel de Equilior .- Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publiquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Ministerio de Ultramar.—Estado que indica los dias de salida durante el próximo año de 1884, de la correspondencia para las Islas Filipinas, conducida por las mensajerías francesas.

De Madrid.	De Marsella.
16 Enero de 1884.	20 Enero.
13 Febrero.	47 Febrero.
12 Marzo.	16 Marzo.
9 Abril.	13 Abril.
21 Mayo.	25 Mayo.
18 Junio.	22 Junio.
16 Julio.	20 Julio.
13 Agosto.	17 Agosto.
10 Setiembre.	14 Setiembre.
8 Octubre.	12 Octubre.
49 Noviembre.	23 Noviembre.
17 Diciembre.	21 Diciembre.

Madrid 27 de Diciembre de 1883.—El Subsecretario, Eguilior.—Es copia, Vargas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1073.—Exemo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por V. E. á favor de D. Juan Vidal, para el destino de Oficial 5.º que resultó vacante en la Direccion de Administracion Givil por renuncia de D. Angel Aguirre.—De Real órden, y por delegacion del Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1883.—El Subsecretario, Manuel de Eguilior.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1076.—Exemo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Waldo Jimenez Romera, Jefe de Negociado de 1.º clase de la Direccion general de Administracion Civil de ese Archipiélago.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 4883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Ministerio de Ultramar.--N.º 1077.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Dirección general de Administración Civil de ese Archipiélago, vacante por cesantía de D. Waldo Jimenez Romera, y dotada con el sueldo anual de 1200 pesos y 1800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Rámos y Villa.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Ministerio de Ultramar.—N.º 1078.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Claudio Cabó, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1100 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Mellado, que es Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Antique.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil à los efectos que procedan.

Jovellar.

Ministerio de Ultramar.—N.º1079.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.º clase del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Regino Escalera, y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g). ha tenido á bien nombrar á D. Claudio Cabo, que es Oticial 1.º de la Direccion de Administracion Civil.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Ministerio de Ultramar.—N.º4059.--Exemo. Sr.—Adjuntos remito á V. E. para los efectos oportunos, dos ejemplares del Reglamento para el establecimiento de los semáforos en el interior de los Fuertes ó Cas-

tillos, aprobado por Real Decreto de 26 de Noviembre último.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1883.—El Subsecretario, Manuel de Eguilior.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de la Union, correspondiente al mes de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, rendida por D. Emilio Godinez y Estéban, Tesorero de Hacienda pública que fué de la espresada provincia.

Resultando: que abierto el juicio de la expresada cuenta se produjo el reparo señalado con el número primero, sobre el cual se dieron las dos audiencias que marca el Reglamento orgánico de este Tribunal al mencionado Tesorero D. Emilio Godinez y Estéban y su luterventor D. Santiago Gonzalez Llorente, y que habiendo procedido á la calificación de este reparo, no ha comparecido ninguño de ellos ni sus apoderados, por lo que se halla sin solventar aquel.

Resultando: que este se formalizó á consecuencia de que bajo el concepto de devoluciones de ingresos indebidos se figura como data la cantidad de diez y siete pesos por importe de los derechos que no ha llegado á devengar la patente de tercera clase número ciento ocheuta y nueve espedida á favor de D. Alejo Verzosa en el mes de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, y que segun el recibo talonario que obra á fólio 96 del espediente de dicha cuenta, consta haber satisfecho el interesado el tercio correspondiente desde Mayo á Agosto del referido año, y en la liquidacion formada para la devolución se espresa que esta se refiere á los derechos que dejan de devengarse por caducar la patente en seis de Agosto, fecha de la liquidacion.

Resultando: de la contestación dada por el actual Administrador de Hacienda pública de la Unión que la devolución de diez y siete pesos á D. Alejo Verzosa por valor de derechos que no llegó á devengar en patente de tercera clase, lo verificó su antecesor D. Emilio Godinez y Estéban, por creerlo así procedente

Resultando: de la expresada contestacion que no aparece justificada la devolucion de los diez y siete pesos, toda vez que como queda dieho en la liquidación formada para la devolución indicada, se manifiesta terminantemente que no llegó á devengar por caducar en la fecha de 6 de Agosto que tiene la espresada liquidación.

Considerando que los Ordenadores, Contadores y Tesoreros son responsables de las faltas en que incurran prescindiendo de los preceptos de la Ley de Contabilidad segun el art. 9 del Real Decreto de primero de Mayo de 1866.

dos ejemplares del Reglamento para el establecimiento de los semáforos en el interior de los Fuertes ó Cas-

cias de Ultramar y el del Reino en su caso, deben rechazar como partidas ilegítimas cualquier abono ó pago hecho con infraccion de sus preceptos.

Considerando que los reintegros á que dán lugar las censuras de los Tribunales de Cuentas por pagos ó datas indebidas han de juzgarse como alcances aplicando los procedimientos que disponen los artículos 11 al 14

de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 anteriormente citada.

Considerando que la data que se menciona en el reparo no reune las condiciones que marca la Ley de Contabilidad vigente, toda vez que la Administracion de la Union no puede acreditar debidamente el pago ó devolucion de la cantidad objeto del reparo; el Administrador D. Emilio Godinez y Estéban y su Interventor D. Santiago Gonzalez Llorente, han incurrido en la penalidad que marcan los artículos 10 y 11 del citado Real Decreto de 1.º de Mayo de 1866.

Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 extensivas á las provincias de Ultramar por Real Decreto de 2 de Junio de 1851.

Visto, siendo ponente el Ministro Sr. D. Augusto An-

guita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de diez y siete pesos que resulta contra el cuentadante D. Emilio Godinez y Estéban y su Interventor D. Santiago Gonzalez Llorente, condenándoles el reintegro de la mencionada cantidad, dejándoles el derecho que les concede el apartado cuarto de la Real órden de 20 de Febrero de 4868 número 252, y quedando en suspenso la aprobacion de la referida cuenta segun previene el art. 66 del Reglamento orgánico. Espídase la oportuna certificacion por el Contador de exámen en camplimiento del art. 59 de la Ordenanza y el 82 del Reglamento. Vuelva despues esta cuenta á la sala y cúmplase el articulo 45 de la citada Ordenanza. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 5 de Febrero de 1884.-Francisco Rovira. - Augusto Auguita. - Hipólito Fernandez.-Claudio Fábregas.

Pablicacion.-Leido y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovica, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su sala contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y se notifique à las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila 5 de Febrero de 1884.-Augusto Fors.-Es copia, Fors.

Anuncios oficiales

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Emilio Godinez y Esteban y D. Santiago Gonzalez Llorente, Administrador é Interventor que respectivamente tueron de la provincia de la Union, para que en el término de treinta dias, contados desde el signiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaria general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1614, renada por los mismos; pien entendido que, si antes de expirar diche plazo no lo verificasen, se dará al espediente el curso que proceda en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Febrero de 1884.-El Secretario general, A. de Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Is'as por superior decreto de fecha 5 del actual comunicada á este Centro en 8 del mismo, para la enagenacion en segunda pública subasta de 9 quintales próximamente de tabaco rama de la Isabela de Luzon distribuidos en 3 arrobas 20 libras de 1.º, 2 arrobas 14 libras de 2.º, 4 quintales, 1 arroba 19 libras de 3.a y quintales, 1 arroba, 23 libras de 4.º, haio los tipos en progresion ascendente de 52, 44, 2 y 14 pesos por quintal respectivamente; se hace s ber al público para que los que deseen adquirir dicho tabaco se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza que se hallara reanida en la indicada Inspeccion á las 10 de la mañana del dia 21 del presente mes, sujetándose en un todo al pliego de condiciones redactado al efecto y se adjudicará el remate al mejor postor; cuyo tabaco y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel Establecimiento desde la publicacion de este anuncio.

Manila 11 de Febrero de 1884.-P. O .--- El Ayudante, José

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes milita-

Hace saber: que debiendo construirse segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de estas Islas, un bote para el servicio de la Administración militar en la Plaza de Zamboauga, se poue en conocimiento del público para que llegue à noticia de las personas que deseen interesarse en su construcción, y puedan presentar sus proposiciones en la Comisuria de guerra de trasportes, sita en Quiapo calle de Norzagaray núm. 2, donde se hallarán de manifiesto todos los días laborables, hasta el 23 del presente mes, los planos y condiciones á que han de sujetarse para su construccion.

Manila 14 de Febrero de 1884.-Leandro Vinuesa. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Por acuerdo de la Junta Econômica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del en rante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de os cuatro lotes de materiales y efectos que se necesit n en el Arsenal de Cavite, para completar repu sto de prevision y sansfacer pedidos utorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunira en la casa Comandancia

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo. en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas dei documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Febrero de 1884 - Vila.

Contaducía de Acopios del Arsenal de Cavire.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los material-s y efectos que son necesarios en est. Arsenal, para completar repue to de prevision y sausfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materia es y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuale puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3 a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendi las en papel del sello 3.o, y prese larán en pliegos cerrados al Pres dente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entreg ra cada ficitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Ha-cienda pública de estas Islas, en metálico ó valores ad misibles por la legislacion vigente, à los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades sigui ntes:

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en a gun lote hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interes dos se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos

6 a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, imponerá como fianza para responder del cumplimiento de su comprom so, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el 1.er lote. . . . 336'74 pesos. 54" ,, ,. ,, 40 ,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, ac impiñados de las facturas guias que expresa e artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 39 dias contados desde la fecha en que se notifique la adjudicacion del servicio, ò desde el otorgamiento de escritaro si esta hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los material s y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la techa del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario,

procederá la Administracion á venderlos por cuenta, interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, razon de multa, más el importe de los gastos que la ve

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiente por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima; 2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndo o rechazados, no los repusiere dentro del término que esta

blece tambien la condicion de referencia; 3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plaza

le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por cienta sobre el importe al precio de adjudicación de los materiale y efectos contenidos en el lote de que se trata, por cade dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mism lote, 6 la reposicion de los desechados, aespues del ven cimiento de los plazos que para uno y otro objeto est. blece la condicion 7 a, y si la demora excediese en el prima caso de diez dias, ó de c neo dias, en el segundo, a rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falla adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedendo subsistentes las mulias impuestas.

10. En et tercer caso de los expresados en la con-

dicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdio de la fianza, que se adjuticirá á la Hacienda, es pens de la inejecución del servicio, aun cuando no nay

perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la pena idad que por ellas se impone al contratist se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar mate ia es ó efectos povalor de cinco por ciento del importe total del servicio suba tado

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada en trega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero la bramiento de su importe á favor del contratista, con tra la Tesorería Central de Hacienda pública de esta

13. Si la cantidad que ascienden los letes que se adjudique á un mismo rematante excediese de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real órden de 6 de Octubre de 1866 en este caso el referido adjudicatario debera sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicación de los anus cios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

20 Los que correspondan segun arancel al Escribun por la asistencia y redaccion de las actas del remate, ad como por el otorgamiento de la escritura y copia testimo niada de la misma; y
3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de diche

escritura, que ha de entregar el contratista para uso de la fi i as cuindo más á los 15 dias del otorgamiento del escritura. Por cada dia de demora multa de 5 pesos,

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida sum de 1500 pesos, el rematante estará obligato a presenta al Exemo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de lo tres dias s guientes al de la adjudicación del servicio, el decumento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere pub icado el pliego de condiciones.

14. Auemas de las condiciones expresadas, regima para e te contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las ganerales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1669, insertas en las Gacetas de Munita núms. 4 y 36 del ano de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 9 de Enero de 1884. - El Contador da Acopios .--- Miguel Osen te .--- V.o B.o -- El Comisario inte rino del Arsenal, Rafael Benedicto .-- Es copia, Vita.

MODELO DE PROPOSICION.

presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condi-(fecha) . . . para contratar mat riales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprom te á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (al) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones conte nidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasti en la relación unida al mismo (6 com baj de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lole tai, tantos en el cual ect) (Todo en etra). Fecha y firma del proponente.

Es copia .- Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los pre cios que han de servir de tipos, condiciones facoltativas y plazo

nti-	Clase de unidad.	Lote núm. f.	Precio	Importe. Ps. Cént.
53	Kgs.	Hierro forjado ó brtido en plancha ó chapa de Lowmor Boling de 9 á 10 mim grueso, de 3 á 3 40 a 100 á 4 10	0.50	2476'50
.00	**	Idem id. ó id. en id. ó id. de id. id. de 12 á 13 mpm grueso y 3 á 3,10 ≥ 1,22 á	0.30	750 n
		plancha ó chapa de Lowmor Boling de 9 á 10 mim grueso, de 3 á 3,40×1,00 á 4,10 Idem id. ó id. en id. ó id. de id. id. de 42 á 43 mim	0.20	

8	100	Citto	CONTRACTOR AND CAMPACITY OF THE PARTY OF THE		
4 10	200	,,	Idem id. ó id. de ángulo de Best Best de 14 á 15 min		3 (13-46)
10,00			grueso, 12 à 14 cm ancho y 5 à 7 m. largo Idem id. 6 id. de id. de Low-	0.19	38 ,,
li li	200		mor Boling de 12 a 13 m/m grueso, 10 à 12 e/m ancho	0.45	90 ,.
No.	0.500	N.º	Alambre de hierro del n.º 6. Tornillos de hierro de rosca para madera de 36 à 46 mm	0.28	0.14
2	200		largo y 4,5 á 5,5 mpm dia- metro.	4°56 la	2'46
10	806		Idem de id. para id. de 47 á 58 mm largo y 5,5 á 6,5	gruesa.	
AT AT 400			mpm diámetro.	1'90 id.	3367.43
			Lote núm. 2.		
	200	М.*	Beta alquitranada de 4.a de	0.60 kg	436*20
-	600	**	aproximado de 227 kgmos. Idem id. de 2.a de 99 y 93	0.60 kg.	333 ,,,
١	400		mm con id id de 555 id. Idem id. de 2.a de 88 y 82		
	200	,,	id. con id. id de 312 id . Idem id. de 3.a de 76 y 70	id.	187'20
			id. con id. id de 98 id Idem id. de 3.a de 64 y 58	id.	58'80
	200	**	id con id. id. de 74 id . Idem id. de 3.a de 52 y 46	id.	44'40
	200		id. con id. id. de 49 id	id.	789'00
ı					100 00
	1800	M.	Lote núm. 3. Lona núm. 0.	0.43	774 ,,
ı	42	N.º	Lote núm. 4. Cubos con arcos y asas de		
	4	,,	hierro. Mesa de escritorio de narra	2.25	27 ,,
			hasta de 90 decimetros cua- drados con pupitre firme y barandilla de 90 decimetros		
	2		cuadrados	20° 3°58	20
	12	"	Barrenas salamónicas de 12	0.20	6 ,,
	5	.,,	Formones de 26 mm en ade- lante.	0.50	2.50
	4	**	Limas cuadradas bastardas de 306 à 330 mm		3*16
	5	.,	ldem medias cañas bastardas de 331 á 355 mpm.	id.	4.26
	9	***	Idem redondas musas de 101 á 126 mpm.	id.	0.60
	6		ldem triangulares bastardas 2 de 406 a 430 id.	id.	6.19
	1		Llave inglesa general para destornillar.	6	6 ,,
	6	.,	Mazas de hierro de 3 á 4 kgmo.	0.60 kg.	14'40
	2		Piedras de amolar inglesas de 1 m, dámetro y 110 m/m grueso.	35.	70 ,,
	3	"	Serruehos de tronzar. Bolsa portàtil de curación de	1.75	5.25
	3	,,	(reglamento). Ladrillos de patente ó aspe-	10.	10 ,,
	500	,,	rones para limpieza Escobas de palma con mango	0.50	0.60
	3	,,	tide caña ó madera	0.02	25 ,,
	19	"	Hule para el piso de 18 me- tros cuadrados m.2 Mantas de lana para enfer-	2.20	45 ,,
	43	Į.,	mería. Limas egadradas de 20 á 22	2.20	41'80
	23	Pg.	ejan de lado.	0.80	10.40
	640	1,	para lijar. Idem de estraza. Idem tela para calcar.	0.037 0.12 el 3	0°85 0°76
	19 207	M.	Piecos de lana verde hasta		33.25
	<u>P10</u>	M.9	de 40 mpm en adelante Alfombra de hule	2.20	57'96 25 ,,
	2500	M. Kg.	Control of the Contro	0.04 4.40	400 ,, 2.80
	3	12	Cinna de iana azul. Cianaro de potasa. Hidas inglesas superiores.	2.75	8'25
					540.19

ratis

tone

año

aidas

lots

Condiciones facultativas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar hien calibradas y su sección será compacia y uniforme sin indicios de superposición de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas etc. Podran praeticarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido /rasversal, será por lo menos 0.85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 ki-

lógramos por milimetro cuadrado de seccion.

El hierro de ángulo tendrá su marca y estará perfectamente laminado Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengan à estar en un mismo plano y en esta disposicion, se le volverá hasta formar un tubo en forma de de manera que las caras exteriores de tubo sean las

que primitivamente eran interiores en el ángulo, se le acodiflara en angulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá à poner plano sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad o mala forja

fi alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sos fibras largas, finas y compactas y su resistencia á la trac-ción, será tai que no pueda producirse la rotura con una carga in-ferior 4, 20 terior à 33 kilógramos por milimetro cuadrado.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos en la parte no enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cor-

Beta alquitranada.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilógramos la beta de 1.a, 42 id. las de

2.a y 40 las de 3.a, conteniendo muy poco alquitran. Lona núm. 0.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo, de bastante consistencia y cohesion siendo algo filamentoso y uni-forme, cada uno de los hilos que corresponde à la trama debe suspender 9 kilógramos al largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendra 62 cum de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0.500 kilógramos.

Cubos.—Debe ser de guijo, los puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salida y tener dos arcos de flege de hierro y

Mesa y cacerola.-Deben ser en calidad y demás condiciones arregladas à la muestra o modelo que existe en el Almacen de

Limas.-Serán de la marca Turton Son etc. o Rogers Son etc., prefiriéndose las primeras. Podrán sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra a contradiente. Al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz indica que son ágrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos, deben ser desechadas, podrán tambien ensayarse por comparación limando piezas de fundición, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedra de amolar.-Debe ser de hoja gruesa, compacta, de

grano fino y aspecto contuoso.

Bolsa portátil de curacion.—En una bolsa de envase imitando á Chagrin, en la chapa las iniciales S. de la A ; deberán contener los instrumentos siguientes: 4 tijera recta, 4 pinza de anillo, 4 espátula, 4 porta-piedra de ébano, 4 porta-lechino, 6 lancetas surtidas, i navaja pequeña para rasurar y un estilete con ojo; todo de la mejor cafidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Escobas de palma con mango de caña ó madera.—Serán iguales á los modelos que existen en el Almacen de reconocimiento, pero sustituyendo los barriletes de cañamo por otros da baixeo los mangos serán da cana bambá a espina pero de la contra contra

de bejuco, los mangos serán de cana, bambú ó espina, pero los de esta última clase será recta si faese de madera será esta elástica y tendrán 25 mpm. de diámetro precisamente.

Quinqués de cristal.—Deben sujetarse á reconocimientos,

correspondiendo al precio señalado.

Hule para piso.—lla de estar sin señales de haber sido usado,

sin agujeros y de igual largo por los cantos, paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5 mpm.

El hule no se ha de quebrar cuando se doble.

Mantas de lana.-Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacen de recepcion, teniendo el peso de 1.050 kilóg, per lo menos de largo, 1,82 metros de ancho, 1,37 teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo 4 decimetro, siendo cada uno del ancho de 9 mpm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 25 mpm

Limas cuadradas para espejos circulares.---Será de 20 à 22 cpm de lado, debe ser limpia y de un grueso conveniente.

Papel de arena.--- Estará perfectamente cubierto por los gracos de arena y estos se habarán adheridos, de manera que no puede desprenderse al frotarlo faertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores à 0.300 m. de largo por

Papel de estraza.-Debe ser de superior calidad y sujetarse à

reconocimiento, debiendo corresponder al precio senalado. Flecos de lana --- Su ancho mínimo será de 10 m/m y el alma de , estando esta bien entretejida y consistente, constando cada fleco de 3 cabos por to menos.

Cinta de lana azol.-- Debe sujetarse á modelo.

Cianuro de passa.--- Debe presentarse en cristales gruesos solubles en agua caliente, por a accion de fuego debe perder su agua de cristalizacion; debe fundirse al color rojo.

Hilas inglesas .- Debe ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 à 50 cm de ancho.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacen general.

El piazo para la entrega será de 30 dias y 15 para reponer lo

Arsenal de Cavite 9 de Enero de 1884.—El Contador de Aco-pios, Miguel Osende.—V ° B.°--El C misario interino del Ar-senal, Rafael Benedicto ---Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 20 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 7, de siete del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia ge-

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sas proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de deposito, sin cuvos requisitos no seran admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Febrero de 1884.-Vila.

GOBIERNO P. Y M. DE COTTABATO.

D. José Mamely, Médico 1.º del Cuerpo de Sanidad Militar, ha acudido à este Gobierno en solicitud de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se instruya espediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica ocurrida desde fin del 82, á 1.os del 83, contrajo méritos suficientes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemia.

En su virtud se publica el presente anuncio en periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real órden inserta en la Gaceta de Manila de 23 de Agosto de 1883.

Cottabato 24 de Enero de 1884.-El Gobernador.

Leopoldo Roldan.

						350			
*	es de	ia misma.	Cént.	34 53 54 55 54 51 418	74 218		20	20	- Calebrate
2. SENANA DEL MES DE ENERO DE 1884	15 del m en y gobie	Existencia	Pesos.	98,973 34 446,297 33 518 4,782,914 55 518 23,624 51 418	5.354,109 74 218		175,872 20	478,972 20	Contraction of the last of the
DE E	9 al	nana.	Cént.	80 80 80	67		2.2		- Auditor
ANA DEL MES	n los dias para su 1	Devuelto en esta semana.	Pesos.	4,313,99 6,362,50 95,872,80 20,665	197,214 29		1,051	1,051	Pureja,
SEM	os, et		Cént.	33 33 5 8 51 4 18	815 80		20	20	opuon
	de Depósit en el Regla	TOTAL.	Pesos.	482,659,837,83 4878,787,859,84,489,81,418	5,478,394 03 s18		176,928 20	177,023,20	P. O., Fer
	Caja mido e	sente.	Cént,	18 218 178 18 60	8 2 2 B		: :	:	chance,
	dos en la á lo preve	Recibido durente la presente.	Pesos.	(3,725 18 218 8,965 78 118 407, 53 60 869 ,,	129,914 :6 518		::		tion de Opera
	rifica	Eig success	Cént.	14 6 8 05 2 8 75 5 8 51 4 8	46 718	17/3	30	20	In Sco
H.A.	y pagos v	Existencia en in de la senana anterior.	Pesos.	89,569 14 618 443,691 05 218 4.771,731 75 518 43,727 51 418	5.348,419 46 718		476,923 20	177,023 20	1 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
CAM DE DELOSITOS DE MANILA.	RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Febrero de 1884, formado con sujection á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.		DEPÓSITOS EN METALICO.	Sin interes. Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas.	Total de los depósitos en metálico.	DEPOSITOS EN EFECTOS.	Necesarios	Total de los depósitos en efectos.	Manila 16 de Febrero de 1984 El leir de la Seccion de Operaciones, P. O., Fernando Poreja,
	SEC	RETARIA	DE I	A JUNTA I)E A	MON	EDAS		

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.0 grupo de la protrio de la matanza y limpieza de reses del 2.0 grupo de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil treinta pesos ochenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intrameros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia diez y siete de Marzo próximo las diez en punto de su matina; y los que quieran bacer posturas podein rec de su mañana: y los que quieran hacer posturas podrán pre-sentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3 o, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 13 de Febrero de 1884.-Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas,-Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.2 clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á les prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden número 409 techa 4 de Mayo de 1880.

1 a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.0 grapo de la provincia de Isia de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 1030 ps. 80 céats, anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará per pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma conceptos del modelo que se inserta à continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregiacas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para eilo aptitud legal, y sin que acred te con el correstenga para eno aptitut legal, y sin que entregará en el acto al Sr. Prespondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 495°12 equivalente al ciaco por ciento del importe total del arriendo del importe total del arriendo del información de la licitado. que se realiza. Dicho documento se devolverà á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la preposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Di-reccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, darà principio el acto de la subasta y no se admitirà esplicación ni observación alguna que lo in-terrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cer rados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espació de diez mirutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco di s siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza cor respondiente, cuyo valor serà igual al diez por ciento del im-

porte total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contador desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:-Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jele de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se aborará precisamente en plata ú oro por meses antidi-

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improregable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes

citado.

43. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jele de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento à estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con ar-

reglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescicion del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin em-bargo la matanza en casas particulares para el consumo de sas propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas ciandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Estableci-mientos de beneficencia o Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contra-tista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricaràn por el Jese de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Lada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregara en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscien as de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la metanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá re-

presentar en forma legal lo que á su derecho convenga 24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos haran respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de con-diciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere à sus intereses ó de rescindirle prévia le indemnizacion que marcan

las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obli-gada al cumplimiento de su contrato. Podrà, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiendose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los suoarrendatarios y que de todos los perjucios que por tal sub-arriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo o en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberan estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y espedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa adminis-trativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otor

gamiento de la escritura correspondiente. Manila 5 de Febrero de 1834.-El Jefe de la Seccion de

Gobernacion.-Francisco de P. Galvan. Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista

para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1.50 Por cada cerdo. , ,, »'25 Por cada carnero.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán à beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 5 de Febrero de 1884.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion .- Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.0 grupo de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de..... (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber

depositado en...... la cantidad de 195 pesos 12 cénts. fecha y firma.

Es copia. - Dujua.

Providencias judiciales.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Villanueva, indio, soltero, de 24 años de edad, de oficio cantero, natural y vecino de San Fernando de Dilao, tributante del Barangay número 27, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, barba poca, nariz, frente y orejas regulares, para que por el término de 30 dias contados de esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4885 por estafa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 13 de Febrero de 1884.—Severiano Merino.-Por mandado de S. Sría., Manuel

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor vi de primera instancia en propiedad de la misyo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2. y 3. vez al ausente Mariano Bantique (a) Pugo es de estatura alta, cuerpo regular, ojos nes y salidos, nariz y barba regular, color trigueno cho ausente no tiene cabello alguno en la calipara que en el término de treinta dias conta desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en cárceles á contestar los cargos que contra el misresultan, y de lo contrario seguiré el juicio el ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en de cho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro à 9 de Febrero 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por t 2.ª v 3.ª vez al confinado ausente Angel Ortiz, estatura alta, cuerpo robusto, pelos negros, o pardos, nariz chata, cara redonda, color moreno, veinte años de edad, soltero, vecino del pueblo Malasiqui de la provincia de Pangasinan, paran por el término de treinta días á contar desde publicacion del presente, se presente en este l gado ó en sus cárceles á contestar á los carr que contra el mismo resultan en la causa núm-3878 que se instruye en este Juzgado contra mismo y otro por quebrantamiento de conde é infidelidad en la custodia de presos, y de hace le oiré y administraré justicia y de lo contra seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y beldía, parándole el perjuicio que en derecho m

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 13 de Febra de 1884.-Manuel Suarez Valdés.-Por mandado S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Luis Gonzalez Llanos, Capitan graduado, 1 niente del Regimiento Infanteria de Mindanao-núm. y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la s maria instruida contra el soldado de la 6.º Compa del Regimiento de Mindanao núm. 4 Segundo Ville Soleto, por el delito de primera desercion, por presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, p que en el término de veinte dias, comparezca el Cuartel que ocupa su Regimiento en esta Plaza, responder à los cargos que contra él resultan.

Cavite 7 de Febrero de 1884.—Luis Gonza

Por providencia del Sr. Juez de primera instandel Juzgado del Distrito de Quiapo, recaida en l autos promovidos por el Procurador D. Ramond Iturralde, pidiendo que se declare herederas difunto D. Félix Gimenez, à sus hermanas D.a Mar y D.a Manuela del mismo apellido; se cita y la á los que se crean con derecho á la herencia jada por aquel, para que dentro del término de nue dias contados desde la fecha en que aparezca e anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante Juzgado á deducir su oposicion, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 15 Febrero de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intra muros, recaida en la sumaria informacion ad-perpetu ofrecida por el chino Fernando Cortés Ong-Mao sobre la propiedad de una finca edificada en sol propio situada en Tulay de la comprehension del pu blo de Tambobo, y lindante por el Norte el merca del pueblo, por el Sur la casa y solar de D. Pe Guillen, por el Este con la D. Gregorio Roque por el Oeste calle en medio con el átrio de la Igle y casa Parroquial; se cita, llama y emplaza a que se crean con derecho á la espresada propieda para que en el término de nueve dias contados des la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presen en el mismo Juzgado por sí ó por medio de ap derados, á deducir la accion que les convenga, 18 apercibimiento que de no hacerlo les parara el pe juicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 16 de Febre

de 1884.-Numeriano Adriano.